

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2018-00249
Asunto: Incorpora – Requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente certificado de la empresa postal de envío de la citación para la diligencia de notificación al demandado ALBEIRO CASTAÑO en la dirección física suministrada en la respuesta de la EPS Famisanar, gestión que arrojó resultado negativo. Por lo anterior se requiere a la parte actora para que informe de qué manera va a proceder a notificar al demandado en mención, o para que intente realizar la gestión de notificación en la dirección del empleador, dirección que reposa en la respuesta de la EPS Famisanar.

DATOS DE EMPLEADOR					
Identificación	Empleador	Correo Electrónico	Fe. Ing	Fe. Ret	Novedad
Dirección	Teléfono	Mun Depto	IBC	Días	
NT 900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES CO	EPSPENSIONADOS@COLPENSIONES.GOV.CO	31-Nov-23		
CARRERA 11 NO 83 A 85 PISO 5	2170100 - - 2170100 -	BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL	\$ 1,172,162	30	
NT 900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES CO	EPSPENSIONADOS@COLPENSIONES.GOV.CO	31-Oct-20	31-Oct-20	
CARRERA 11 NO 83 A 85 PISO 5	2170100 - - 2170100 -	BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL	\$ 1,172,162	30	

Por lo anterior, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 62

Hoy 5 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013751308c3afbc5d84e6317835e34a390272fe20f0cdce8597e27dbf3cb2ae9**

Documento generado en 04/05/2023 07:18:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2020-00767

Asunto: Requiere parte demandada

Se incorpora al expediente memorial allegado por la parte demandante informando que desconocen si existen herederos del señor LUIS EMILIO VILLA RAMIREZ y, en consecuencia, se requiera a la parte demandada. En ese sentido, se requiere a la parte demandada por la cercanía notoriamente que pudo existir con el señor VILLA RAMÍREZ para que indiquen si existen herederos por parte de éste, y sean vinculados en debida forma al proceso después de haber demostrado su calidad.

Se insta a las partes a que cumplan con las cargas impuestas por parte del Despacho desde la lealtad procesal, para llevar a cabo un correcto y rápido proceso judicial, se les había requerido a ambas partes desde auto del 31 de enero del presente año.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

DBM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>62</u> Hoy 05 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m. SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c049f7c7bcc67c4d836a478e7bd5a7fd3cb193082fc2f097a9326f73fab9d92**

Documento generado en 04/05/2023 07:18:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00305

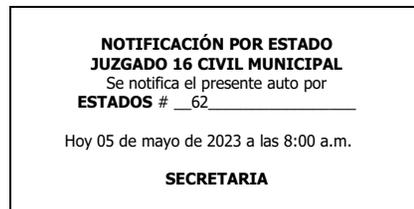
Asunto: Incorpora sin trámite – Requiere parte demandada so pena

Se incorpora al expediente contestación de la demanda por parte de la curadora ad litem de los herederos indeterminados del señor GERARDO DE JESUS QUIROZ CARO donde propuso excepciones, previo a darle el debido trámite, se requiere nuevamente a la parte demandada para que aporte en debida forma los registros civiles de nacimiento de los señores RAQUEL QUIROZ TRUJILLO y NELSON QUIROZ TRUJILLO y así se dé la integración completa dentro de la Litis.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

DBM



Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5bd12a2c512ff777b0a0f06b48e92e015c5c5dbe86a9c1d4b937aa8c780c1e9**

Documento generado en 04/05/2023 07:19:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00809

Asunto: Incorpora – Reconoce personería jurídica – Requiere previo DT

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente poder conferido al abogado MARÍA FERNANDA LAGOS BAEZ en los precisos términos en los cuales le fuera concedido el mandato judicial. Así pues, podrá actuar en representación del demandante SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. dentro del proceso ejecutivo.

Se le indica a la togada memorialista que podrá solicitar acceso al expediente digital a través del WhatsApp institucional en el abonado telefónico 301.453.4860 en el horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 05:00 p.m.

Igualmente, se observa que la parte actora no ha cumplido con la carga impuesta en auto de 23 de noviembre de 2022, por lo cual, se hace necesario hacerle un último llamado para que cumpla con lo ordenado por el Despacho.

En este orden de cosas, se concede un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumplan las cargas procesales indicadas, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

DBM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>62</u></p> <p>Hoy 05 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b731085b9386818b6c26e1eca023c520f743613b61e800c9a6034aef603f1e9d**

Documento generado en 04/05/2023 07:18:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00820

Asunto: Incorpora – Reconoce personería jurídica – Requiere previo DT

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente poder conferido al abogado MARÍA FERNANDA LAGOS BAEZ en los precisos términos en los cuales le fuera concedido el mandato judicial. Así pues, podrá actuar en representación del demandante SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. dentro del proceso ejecutivo.

Se le indica a la togada memorialista que podrá solicitar acceso al expediente digital a través del WhatsApp institucional en el abonado telefónico 301.453.4860 en el horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 05:00 p.m.

Igualmente, se observa que la parte actora no ha cumplido con la carga impuesta en auto de 24 de octubre de 2022, de allí que se le requiere para que cumpla la misma.

Lo anterior, no hace ningún impulso al proceso, en este orden de cosas, se concede un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumplan las cargas procesales indicadas, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

DBM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 62 </u></p> <p>Hoy 05 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb3ab67d3f2c1c92b66ed809f27bf68c218b4a0e7f0443b8db4a8eb33d8e192**

Documento generado en 04/05/2023 07:18:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2022-00894
Asunto: Incorpora – Requiere Parte Actora**

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia postal positiva de entrega de notificación electrónica remitida al accionado LE MARCHAND ARTESANAL S.A.S en el correo lemarchandcontacto@gmail.com acreditado con el certificado de existencia y representación de la entidad accionada (archivo 06, cuaderno principal), pese al resultado positivo, y con el fin de avanzar en el presente trámite, se requiere a la parte demandante para que aporte la constancia de postal positiva de nuevo, la adjuntada no permite la verificación de los archivos anexados.

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	517559
Emisor	claudia.arismendi@asaconexionlegal.com
Destinatario	lemarchandcontacto@gmail.com - Le Marchand Artesanal S.A.S.
Asunto	Notificación personal proceso 05 001 40 03 016 2022-00894 00
Fecha Envío	2022-12-15 08:22
Estado Actual	Lectura del mensaje

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

DBM

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 62

HOY, 05 de mayo de 2023 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721f4e2f29d077ab9081c991b6f7bb35a93e68b389b6fb76358e98ec6ae9f44a**

Documento generado en 04/05/2023 07:18:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-01118
Asunto: Incorpora – Requiere Parte Actora

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia postal positiva de entrega de notificación electrónica remitida al accionado VALENTINO GONZÁLEZ SUÁREZ en el correo tinogmusic@gmail.com acreditado con el acta de no acuerdo de conciliación (archivo 06, cuaderno principal), ergo, pese al resultado positivo, se requiere a la parte actora para que envíe la constancia de postal positiva donde se permita la verificación de los archivos enviados o anexos adjuntados

Notificación personal proceso con RAD 05001400301620220

María Salomé Paniagua Hernández <salomo.paniagua@paniaguauribe.com> para TinoGMusic

Cordial saludo.

Juzgado: 16 Civil Municipal de Medellín.
Referencia: Proceso verbal con disposición especial.
Demandante: Ignacio López Cadavid.
Demandado: Valentino González Suarez.
Radicado: 05001400301620220111800

María Salomé Paniagua Hernández, portadora de la Tarjeta Profesional número 268.784 del C.S de la J, apoderada de la parte demandante del proceso de la referencia, me permito notificarle personalmente del proceso con radicado 05001400301620220111800, que cursa en el Juzgado 16 Civil Municipal de Medellín, en donde usted está siendo demandado.

La notificación se realiza con base en el artículo 8, de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico tinogmusic@gmail.com, indicó el artículo citado que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días desde el envío del mensaje de datos que contiene la notificación, por lo tanto en virtud del artículo 369 del CGP, usted tiene 20 días para contestar la demanda y los términos empiezan a correr a los dos días del envío de este mensaje de datos.

El correo electrónico del Juzgado es: cmpl16med@ceudoj.ramajudicial.gov.co, el número celular con aplicación WhatsApp del mismo es: 3014534860 y allí puede solicitar acceso al expediente digital o acercarse personalmente a la sede del Despacho en el horario de atención al público.

Le adjunto el auto interlocutorio número 208 que admitió la demanda, expedido por el Despacho el día 06 de marzo de 2023, la demanda con sus anexos, el auto que inadmitió la demanda y la subsanación de la misma realizada por esta suserita, para un total de 46 folios.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

DBM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 62

HOY, 05 de mayo de 2023 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd81b0876903712c049c6e25e3a14ede41a795f49c8c54bc3b903be5f99babd**

Documento generado en 04/05/2023 07:18:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00417
Asunto: Libra mandamiento.
Interlocutorio Nro. 699

Como quiera que el documento aportado como base de recaudo (pagaré), presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a librar mandamiento de pago *en la forma que considere legal*, conforme lo dispone el artículo 430 de la codificación en cita, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de **COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de **JHON JAIRO TABARES ARROYAVE y BLANCA HAYDE LÓPEZ SERNA** por las siguientes sumas de dinero:

- La suma **11.485.381** correspondiente al capital en el pagaré allegado para el cobro. Más los intereses moratorios causados desde el 28 de noviembre de 2022 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- Por intereses remuneratorios pactados y liquidados en el título por la suma de \$555.567.

SEGUNDO. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Señor abogado si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo. Ahora, de optar por la notificación conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO. Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., advirtiendo que cuentan con cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

QUINTO. Se exhorta a la parte accionada, para que, en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que “*la excepción de mérito se encuentra*

constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla”¹.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados "Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales", y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 "Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad."

SEXTO. Téngase en cuenta que el abogado CARLOS EDUARDO MARTINEZ HENAO representa a la parte actora.

SÉPTIMO. Se advierte que la parte actora que deberá conservar bajo su custodia el original del título aportado para el cobro y disponible para allegar a este plenario cuando así lo requiera el Despacho, asimismo, deberá presentarlo de manera personal cuando termine el proceso, a efectos de la nota de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS No. 62

Hoy, 05 de mayo de 2023 las 8:00 a.m.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLON
Secretaria

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia.

DBM

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a1207f4995d77fa9cbf6e5ae95d3f1908268d262b235748d1d6f7447a1ef6a**

Documento generado en 04/05/2023 07:18:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>